



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Y VISTOS:

Los innumerables reclamos de vecinos con respecto a los olores que emanar los animales no domésticos dentro del radio urbano Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que animales tales como chanchos, caballos, bovinos no pueden ser criados en la zona urbana de nuestra Localidad, debido a que en nuestro pueblo ha tenido un crecimiento considerable de habitantes en los últimos años.

Así las cosas, entendemos que estos animales no deben permanecer en la zona urbana pues emanan olores nauseabundos que hacen imposible vivir en un ambiente natural, puro; libre de moscas, mosquitos y otros insectos propios de los lugares donde se crían estos animales.

Nuestra localidad, ha dejado de ser un pueblo en medio del campo y se ha convertido en un conglomerado urbano; donde viven muchos vecinos a los cuales debemos respetar sus derechos. Sin lugar a dudas, en la vida de una comunidad surgen nuevas exigencias, nuevos reclamos y nosotros los Concejales debemos bregar por un medio ambiente puro, libre de impurezas, olores, etc.

Que de parte de la Municipalidad se está colaborando en la limpieza de lotes baldíos, residuos patógenos, recolección diaria de basura y voluminosos; requerimos la misma actitud solidaria de los vecinos tenedores de éstos animales, para mejorar la calidad de vida de nuestra localidad. Que en virtud de lo normado por el art. 30 inc. 30 de la ley Orgánica Municipal Nro. 8102.

**POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA : NRO.326**

ARTICULO PRIMERO: Prohibir en la zona urbana Municipal, la tenencia de animales como cerdos , equinos, bovinos , vacunos y la cría de todo animal capaz de producir olores nauseabundos y enfermedades infecto-contagiosas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los tenedores de los animales ut-supra mencionados, que deberán sacar de la zona urbana a los mismos, en un plazo de 30 días .

ARTICULO TERCERO: En caso de incumplimiento de lo normado precedentemente, se le aplicará multas que irán desde la suma de pesos cincuenta (\$50) la primera vez contados a partir de la primera notificación y cien pesos (\$100) en caso de reincidencia.

ARTICULO CUARTO: Publíquese, Protocolícese, Archívese y desee copia al Registro Municipal.

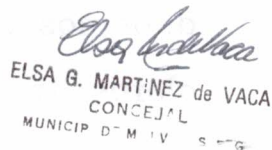
**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS
A LOS 19 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2000.**


SERGIO DANIEL CACERES
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS


SANTIAGO A. AGUILERA
CONCEJAL
Municipalidad Malvinas Argentinas


MARIO RAUL MELO
CONCEJAL
Municipalidad Malvinas Argentinas


GREGORIO R. CORDOBA
Concejal
MUNIC. MALVINAS ARGENTINAS


ELSA G. MARTINEZ de VACA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS